



Auto	82
Proceso	Verbal Sumario- REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 002 2021-00471 00
Demandante	JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA
Demandado	JULIO CESAR RESTREPO DUQUE
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial por Jenny Del Socorro Sánchez Montoya en calidad de representante legal del menor Jerónimo Restrepo Sánchez y como apoderada general de Sara María Restrepo Sánchez, en contra de Julio Cesar Restrepo Duque.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 13 de enero de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA en calidad de representante legal del menor JERÓNIMO

RESTREPO SÁNCHEZ y como apoderada general de SARA MARÍA RESTREPO SÁNCHEZ, en contra de JULIO CESAR RESTREPO DUQUE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante al abogado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, portadora de la tarjeta profesional No. 278.335 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 18.
Fijado hoy, 21 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

RADICADO. 05266 31 10 002 2021 0047100



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

C.N.